

ANEXO RESOLUCIÓN FC 1/23

Teniendo en cuenta la asignación de investigaciones de delitos contemplados en la ley 10566, en razón de lo establecido en el art. 34 de la ley 23.737 y 26.052, resulta indispensable instruir a las Fiscalías respecto a diversas reglas de actuación ante la sustanciación de estados de sospecha y/o formalización de inicio de investigaciones penales preparatorias (Art. 212 C.P.P.E.R), tanto de UDECO, como de las y los fiscales que a la fecha cuenten en su esfera, con legajos en trámite.

En tal sentido, se establece como deber a cumplir por quienes se encuentren a cargo de actuaciones fiscales por narcomenudeo, cualquiera sea su estado, las siguientes reglas:

I) El/La Fiscal interviniente deberá informar sin excepción, a la Dra. Carolina Guzman en forma personal o telefónica, el inicio, ampliación y cierre de todo estado de sospecha que tenga a su cargo, comunicando los siguientes datos de interés:

- a) Domicilio/s objeto de la investigación, adjuntando foto del mismo y todo otro elemento de interés útil a su exacta determinación.
- b) Personas sindicadas como partícipes de las operaciones al menudeo.
- c) Estados de sospecha anteriores, vinculados (como partícipe o por domicilio investigado) si se tiene conocimiento.

II) Solicitado que le fuera a la Fiscalía el inicio de un estado de sospecha, deberá corroborar como previo a su procedencia, el o los domicilios cuyo interés se evidencia en la investigación, sea que fuera el del sitio donde se produce la venta a baja escala o bien los domicilios de las personas involucradas como eventuales imputados (autores o partícipes).

III) Deberá requerirse a la fuerza de seguridad actuante (provincial o nacional) que certifique si existe un estado de sospecha abierto sobre el mismo domicilio o domicilio vinculado en un radio de doscientos metros a la redonda. Asimismo, deberá requerirse informe sobre si existe estado de sospecha abierto sobre la misma persona o personas.

IV) Para el supuesto de IPP en trámite cuyos estados de sospecha ya se hubieren cerrado, el Fiscal interviniente deberá informar también a la Dra. Carolina Guzmán, la realización de nuevos allanamientos a domicilios no

informados con anterioridad y nuevas personas sindicadas como autores o partícipes por el devenir de la investigación, de corresponder.

Asimismo, deberá informarse, en el caso de disponer las medidas previstas en el art. 210, 397 y 402 del C.P.P.E.R.

V) Las causas en trámite por narcomenudeo, no se encuentran comprendidas en las reglas de acumulación subjetiva vigentes por resolución de Fiscalía de Coordinación de fecha 4 de diciembre de 2020 respecto a legajos de otras Unidades Fiscales u otros delitos diversos. Sin perjuicio de ello, las mencionadas reglas sí son aplicables entre legajos iniciados por Narcomenudeo. En ambos casos, persiste el deber de información y coordinación entre fiscales que lleven legajos con idéntico sospechado.



IGNACIO L. M. ARAMBERRY
FISCAL DE COORDINACIÓN N° 1 SUPL.



Alvaro G. Pirola
FISCAL DE COORDINACIÓN



MATILDE FEDERIK
FISCAL DE COORDINACIÓN

RESOLUCIÓN FC N°01/2023

Paraná, 24 de febrero de 2023.-

VISTOS,

La necesidad de gestionar en modo eficiente la distribución de investigaciones penales que aseguren una división de trabajo equitativa y útil teniendo en cuenta las particularidades de los delitos complejos vinculados a la Tenencia y/o Comercialización de Estupefacientes y Tenencia y/o Distribución de Pornografía Infantil, tanto en la etapa de investigación como así también en debates orales;

Y CONSIDERANDO,

Que la creciente criminalidad vinculada a los delitos contemplados en la ley 10.566, en razón de lo establecido en el art. 34 de la ley 23.737 y 26.052, como así también la cantidad de reportes derivados de NMEC por delitos vinculados a la Pornografía Infantil, demanda llevar adelante investigaciones complejas y marcadas por el litigio oral en sus diversas etapas.

Que oportunamente se determinó la creación de la Unidad Fiscal de Delitos Complejos (UDECO) y la Unidad Fiscal de Investigación y Litigación, cada una con competencias diferentes según su complejidad y proyección para ser sometidas a Juicios por jurados. Hasta el momento, las cuestiones vinculadas a la ley de Narcomenudeo y de Pornografía infantil en sus diversas variantes establecidas en el art. 128 del C.P., han sido abordadas por esta última unidad; sin embargo, el gran cúmulo de tareas asignadas a la unidad de Litigación - a la luz de las estadísticas tenidas en cuenta- dificulta realizar el abordaje necesario y coordinado sobre el área territorial de incumbencia de la ciudad de Paraná.

Que frente a estas particularidades, el Art. 24 de la Ley 10.407, establece que los Fiscales de Coordinación tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar la tarea de los Agentes Fiscales, Fiscales auxiliares y demás auxiliares que de ellos dependan, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función, evitando el uso de prácticas burocráticas;
- b) Impartir instrucciones generales y particulares a aquéllos, para una persecución penal más eficaz, siempre que no se opongan total o parcialmente a las

directivas generales trazadas por el Procurador General, debiendo informarlas a éste.”

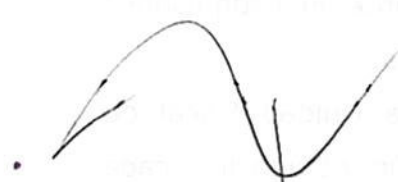
Por ello y teniendo en cuenta la necesidad de abordar de modo eficaz la organización de la Unidad Fiscal de Paraná y en ejercicio de lo dispuesto en los arts. 17 b), 23 y 24 de la ley 10.407,

RESOLVEMOS:


1) ASIGNAR a las Fiscalías de Unidad de Delitos Complejos aquellas investigaciones de Narcomenudeo y Pornografía Infantil, de acuerdo a lo establecido en las leyes 10566, 23.737, 26.052 y art. 128 del Código Penal.

2) DISPONER que la actuación de las Fiscalías de la Unidad de Delitos Complejos en lo relativo a la investigación de Narcomenudeo se ajuste a las pautas establecidas en el anexo de la presente resolución.

3) Elevar la presente a la Procuración General de la Provincia de Entre Ríos.-


IGNACIO L. M. ARAMBURÚ
FISCAL DE COORDINACIÓN


Alvaro G. Piérola
FISCAL DE COORDINACIÓN



WILDE FEDERIK
FISCAL DE COORDINACIÓN

////-SOLUCION N° 041/2023

Paraná, 5 de abril de 2023.-

Apruébase lo Acordado por los Sres. Fiscales de Coordinación de la Jurisdicción Paraná -Art. 207 Const. Prov. y Ley 10407.-

Notifíquese y archívese.-


LUCIANO GARCÍA
PROCURADOR GENERAL
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS